



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
POPAYÁN (CAUCA)**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marzo 04 de 2021.- La parte accionante remitió memorial y anexo en 02 folios.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE  
POPAYÁN CAUCA**

Popayán, cinco (05) de marzo dos mil veintiuno (2021).

**Auto N° 135**

Pasa la demanda "**2021-00001-00-VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**" formulada por JHONATAN DAYNER DUARTE QUINTERO (C.C.1106896179), CLARA YANETH TRUJILLO SILVA (C.C.1116921632) y la menor SALOME DUARTE TRUJILLO (NUIP 1110058711, mediante su representante legal contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE TAXIS PIENDAMÓ-COPITAX (NIT 900139295-9), FERNEY EDUARDO SALAZAR CALAMBAS (C.C.1061750266), SANDRA PATRICIA CALAMBAS PAJA (C.C.48573511) y MARIA NELLY TRUJILLO DE CANIZALES (C.C.25609797), con el fin de resolver sobre el decreto de medidas cautelares, solicitadas por la demandante.-

En los términos del núm. 1 literal B inciso 1 del artículo 590 del C. General del Proceso, constituyó la parte demandante Póliza de seguros de la Compañía Mundial de Seguros S.A. No. CCS100000351 y No. De certificado 100062240, expedida el 22 de febrero del año en curso, por valor asegurado \$43.174.871,00, para que se ordenen las medidas cautelares de inscripción de la demanda sobre los folios de matrícula inmobiliaria No. 120-140051 y 120-12146 manifestando son de propiedad de SANDRA PATRICIA CALAMBAS PAJA (C.C.48573511) y se ordene se decrete la INSCIPCIÓN DE LA DEMANDA en el certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAXIS DE PIENDAMÓ – COOPITAX, NIT. 900139295-9, con domicilio en la CL 8 Nro. 5-23 de Piendamó Cauca.-

Frente a lo pretendido, se considera, procedente ordenar la práctica de medidas cautelares sobre los folios de matrícula inmobiliaria citados.-

Ahora, bien no corre la misma suerte en relación a lo pretendido para disponer se inscriba la demanda en el certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAXIS DE PIENDAMÓ, atendiendo que la medida es procedente frente al establecimiento de Comercio, más no sobre la razón social de la misma,



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
POPAYÁN (CAUCA)**

en la forma como se está solicitando se practique, razón por la cual, por ser improcedente esta medida de inscripción de la demanda no se ordenará.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECRETAR** la inscripción de la demanda sobre los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 120-140051 y 120-12146 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. Para tal fin se oficiara a la misma Oficina, para que tome nota de la misma y expida los certificados a lugar conforme lo prevé el núm. 1 literal B inciso 1 del artículo 590 del C. General del Proceso.- OFICIESE.-

**SEGUNDO:** SIN LUGAR a ordenar la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAXIS DE PIENDAMÓ.-

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**VICTOR FABIO DE LA TORRE VARGAS  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**917985da67e4105d143c0a107817ebf25a85550dce0e819578f53  
e1c5c40e62e**

Documento generado en 05/03/2021 11:40:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**